

DECRETO N° **502** 
TEMUCO, **23 FEB 2022**

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. El Decreto Alcaldicio N° 1712 de fecha 30 de julio de 2021, que crea el Programa "Intermediación y Fortalecimiento al emprendimiento comunal".
3. El Convenio de Acuerdo y Colaboración entre la Municipalidad de Temuco y el Banco Estado Microempresas S.A. Asesorías Financieras de fecha 30 de noviembre de 2021.
4. El Decreto Alcaldicio N°6441 de 29 de junio de 2021, que aprueba el Acta de Instalación del Concejo Municipal de Temuco y mediante el cual asume como Alcalde don Roberto Neira Aburto.

DECRETO:

1. Apruébese el Convenio de Acuerdo y Colaboración entre la Municipalidad de Temuco y el Banco Estado Microempresas S.A. Asesorías Financieras fecha 30 de noviembre de 2021, mediante el cual se pretende acercar a los emprendedores a una oferta de valor integral de productos financieros y de desarrollo empresarial en condiciones preferenciales.
- 2.- Dispóngase las medidas para mantener operativo los requerimientos del Convenio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE

MMA/TVI
Distribución:

- Dirección Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración Municipal
- Dirección de Desarrollo Comunitario



CONVENIO DE ACUERDO Y COLABORACIÓN

ENTRE

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

Y

BANCO ESTADO MICROEMPRESAS S.A. ASESORÍAS FINANCIERAS

En la comuna de **Temuco**, a 30 de noviembre del año 2021, entre la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, Rol Único Tributario N° **69.190.700-K**, en adelante indistintamente "la Municipalidad", representada por su alcalde don **ROBERTO FRANCISCO NEIRA ABURTO**, cédula nacional de identidad N° [redacted] ambos domiciliados en la ciudad y comuna de Temuco, calle Arturo Prat N° 650; y por la otra, **BANCOESTADO MICROEMPRESAS S.A. ASESORÍAS FINANCIERAS**, Rol Único Tributario N° **96.781.620-5**, en adelante indistintamente "BEME", representado legalmente por su Gerente General don **EMILIO VELEZ HORMAZABAL**, cédula nacional de identidad N° [redacted] ambos domiciliados en la comuna y ciudad de Santiago en calle Amunátegui N°232 piso 9; se ha convenido el siguiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes Generales

Que, la Municipalidad es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuya misión es de acuerdo a lo indicado en el artículo 1° de la Ley N° N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de su respectiva comuna.



Que BANCOESTADO MICROEMPRESAS S.A. ASESORÍAS FINANCIERAS es una filial del Banco del Estado de Chile, en adelante BEME, empresa autónoma del Estado, que busca aportar a que Chile sea un país más inclusivo, equitativo y con oportunidades para todos. Para esto, buscamos entregar una oferta de valor integral, de productos financieros y de desarrollo empresarial, que faciliten el desarrollo económico y social de los emprendedores del país.

En este contexto y finalidad, se enmarca el presente Protocolo de Acuerdo.

SEGUNDO: del objeto de este acuerdo

El objetivo de este convenio de acuerdo es acercar a los microempresarios(as) y emprendedores(as) atendidos(as) por la **Municipalidad**, una oferta de valor integral, de productos financieros y de desarrollo empresarial en condiciones preferenciales.

Este acuerdo de colaboración conjunto busca entregar herramientas a los y las emprendedores, además de información de utilidad para el desarrollo de sus actividades contribuyendo al desarrollo y fortalecimiento de sus emprendimientos.

TERCERO: Acciones del acuerdo de colaboración

En términos generales, el convenio contempla la implementación de las siguientes acciones:

Por parte de BEME:

1. Acceso a los emprendimientos que formen parte del programa, personas naturales o personas jurídicas derivados por la **Municipalidad** a toda su Plataforma de Intermediación y Servicios con pertinencia en la microempresa, que se encuentren en ejecución o implementándose en el período de vigencia de este convenio de acuerdo y colaboración.
2. BEME, a través de BancoEstado, se compromete a realizar el estudio técnico de financiamiento, a los referidos(as) de la **Municipalidad**, a objeto de proceder y sólo si esta evaluación así lo permite, al otorgamiento de financiamiento para capital de trabajo e inversión para la Microempresa, así como también la entrega de Medios de Pago, Seguros y otros. Se reitera que lo anterior estará sujeto previa evaluación de BEME a cada uno de sus participantes acorde las Políticas Comerciales y de Riesgo del Banco, y la sola pertenencia a la Iniciativa no constituirá en ningún sentido acceso garantizado al financiamiento.
3. Ejecutar acciones complementarias al otorgamiento de productos y servicios financieros, por medio de las iniciativas derivadas del área de Desarrollo Empresarial que permitan entregar asesorías, contenidos, herramientas, información, capacitaciones y/o relatorías que contribuyan al desarrollo de la gestión de los emprendimientos que formen parte del presente programa.



La descripción de lo señalado previamente se detalla el anexo adjunto al presente convenio.

Por parte de la Municipalidad

1. La **Municipalidad** compromete a derivar a BEME, a toda y todos los participantes que soliciten y/o presenten necesidades comerciales las cuales puedan ser solucionadas a través de un financiamiento o producto financiero; es así, como podrán ser evaluados(as) por las políticas comerciales vigentes para incorporarlos(as) como clientes(as) de BEME.
2. Proporcionar la información necesaria a BEME para realizar las evaluaciones comerciales correspondientes que permitan determinar si las y los interesados pueden o no acceder a productos y servicios financieros.
3. Apoyar en la selección de las solicitudes con las que postularán a la obtención de financiamiento en el marco de este convenio.
4. Orientar a las y los emprendedores del programa, entregando la información necesaria a las y los emprendedores, facilitando así el proceso de otorgamiento de los productos y servicios financieros.

A su vez ambas instituciones comprometen la constitución de una Mesa de Trabajo Permanente entre la **Municipalidad** y BEME, con el propósito de presentar, dar a conocer y mantener actualizada en detalle la oferta financiera y no financiera vigente de BEME, así como también para hacer seguimiento y evaluar la implementación del convenio, generando además los espacios e instancias para diseñar y proponer nuevas acciones de apoyo a los(as) microempresarios(as).

En resumen, ambas instituciones se comprometen a trabajar articuladamente temáticas orientadas al desarrollo de la MYPE, concertando e incentivando a otros actores público-privados, que desde su ámbito de acción focalizan a la MYPE, a objeto de ir generando redes de inteligencia en esta temática.

CUARTO: Publicidad de la promoción.

Las partes acuerdan que toda comunicación o publicidad de cada parte que se relacione con el presente Acuerdo y/o con cada promoción de beneficios que se acuerde implementar, será efectuado en términos satisfactorios para ambas y con el previo acuerdo por escrito de la otra parte acerca del contenido de la comunicación o publicidad que pretenda efectuarse. Para ello, cada parte solicitará a la otra las validaciones respectivas.



En todo caso, se deja constancia que ninguna publicidad que aluda a las partes se difundirá sin previa aprobación por escrito de ambas partes. Si no se efectuare oposición en el término de 5 días hábiles, se entenderá que ha sido aceptada por la parte requerida.

En caso de orden de autoridad judicial o fiscalizadora competente que impida continuar con alguno de los Acuerdos de beneficios que estén vigentes o en curso, podrán ser suspendidos o terminados anticipadamente por BEME o la **Municipalidad**, sin derecho a indemnización para la otra parte.

QUINTO: Confidencialidad.

Las partes reconocen y aceptan el carácter confidencial y reservado de toda la información que se hayan aportado y de la que se entreguen recíprocamente en función de la celebración del presente Acuerdo, la que solo podrá emplearse para los fines del mismo.

La **Municipalidad** y BEME se obligan a guardar absoluto secreto y mantener estricta reserva respecto de todas las operaciones, antecedentes y/o informaciones que, como consecuencia del desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, lleguen a tomar conocimiento o les corresponda conocer acerca de la contraparte y/o de sus Clientes.

Asimismo, se obligan a no dar a conocer a terceros, total o parcialmente, el resultado de los procedimientos que emanen de su desempeño. Las partes acuerdan dejar expresa constancia que las obligaciones indicadas también afectan y obligan a sus respectivos trabajadores, comprometiéndose a obtener y mantener su estricto cumplimiento por parte de aquellos, quedando facultada la parte afectada para, en caso de contravención, ejercer el derecho y acciones señaladas precedentemente.

Al momento del término del Acuerdo o en la oportunidad que la parte lo requiera, la otra parte se obliga a devolver a éste toda la información que pudiera tener almacenada en cualquier medio y/o acreditar el medio de destrucción de la información almacenada.

En el mismo sentido, las partes se obligan a informar de inmediato a la otra parte, esto es, dentro de un plazo máximo de 24 horas hábiles, de cualquier violación a sus sistemas internos de seguridad, fallas o virus en sus equipos computacionales, que pudieren llegar a afectar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información sensible que manejen y que pudiera llegar afectar directa o indirectamente al Banco, a sus Clientes o a la **Municipalidad**.

Las partes acuerdan elevar esta cláusula a la categoría de esencial, de manera que su incumplimiento por cualquiera de ellas pondrá término ipso facto al Convenio, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan. Este deber de confidencialidad perdurará 2 años una vez terminado este convenio y todas las obligaciones que acarrea.



SEXTO: Secreto Bancario.

BEME se reserva el derecho de no proporcionar información sobre los productos ni movimientos de las cuentas bancarias que tengan los beneficiarios(as) del presente Acuerdo y que sean sujeto de la intervención de la **Municipalidad**, pues esta información quedará protegida por el secreto y reserva bancaria; con la excepción que se otorgue mandato expreso, sin ulterior responsabilidad para BEME.

BEME deberá tomar los resguardos necesarios que garanticen los derechos de los titulares de los datos personales que serán entregados en virtud del presente protocolo de acuerdo por parte de la **Municipalidad**, respecto al contenido de estos datos, así como el deber de confidencialidad y seguridad aplicables, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Con motivo de la entrada en vigencia de la ley 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, por los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, BEME ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, que establece los lineamientos para la concreción de negocios con organismos públicos y/o Privados. Por lo anterior, la entrega de los servicios y/o productos bancarios señalados en la presente oferta, en caso alguno, estarán sujetos a la obtención de ventajas o privilegios especiales, hacia la Filial BEME y/o BancoEstado, por parte del cliente.

SÉPTIMO: Vigencia del Protocolo de Acuerdo.

El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2025, sin embargo, cualquiera de las partes podrá ponerle término cuando lo desee, mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte, con a lo menos treinta días corridos de anticipación a la fecha que fije como de término. El término anticipado no afectará los programas en ejecución los cuales continuarán hasta su normal conclusión.

OCTAVO: Compromisos.

En este marco las dos instituciones se comprometen a llevar a cabo las acciones anteriormente comprometidas en apoyo a la microempresa.

NOVENO: Libertad de contratación y calidad la Municipalidad.

Se deja constancia en forma expresa, que en virtud del presente Protocolo de Acuerdo los beneficiarios(as) no estarán obligados a contratar el producto bancario ofrecido, de manera que



éstos(as) podrán optar libremente de obtenerlo en BEME o en cualquier otra institución financiera o, derechamente, no contratarlo.

Asimismo, bajo ninguna circunstancia la **Municipalidad** es aval, codeudor solidario de el/la microempresaria/o que contrate con BEME.

DÉCIMO: Vínculos laborales.

El Banco no tendrá vínculo laboral de ninguna especie con los trabajadores de la **Municipalidad** o de los subcontratistas de éste; por su parte, la **Municipalidad** no tendrá vínculo laboral de ninguna especie con los trabajadores del Banco o de los subcontratistas de éste. En consecuencia, no es responsabilidad del Banco, ni de la CORPORACIÓN, en cada caso y respecto de los trabajadores de su contraparte contractual, el pago de las remuneraciones, cotizaciones de seguridad social, retenciones de impuestos, descuentos legales de cualquier clase, accidentes del trabajo o enfermedades profesionales u otros conceptos que se deriven de la relación laboral y previsional que exista entre aquel o aquellos y sus trabajadores.

UNDÉCIMO: Cesión del Convenio.

Sin previa autorización de la otra, ninguna parte podrá ceder, ni transferir en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del Convenio, como tampoco podrá celebrar cualquier acto que implique que el mismo sea ejecutado parcial o totalmente por un tercero. La infracción a esta obligación importará el término del Convenio, sin derecho a indemnización alguna y sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan.

DUODÉCIMO: Contraparte Técnica.

Para los efectos de la ejecución del presente protocolo de acuerdo, BEME designa como contraparte técnica a **Marcela Kaba Silva, Gestora de Negocios Módulo IX Sur** o la persona que se designe en su reemplazo.

Por su parte, la Municipalidad, designa como contraparte técnica a **María Fernanda Fuentes Lucas, encargada proyecto ESCALA** o la persona que le suceda o subroge en el cargo

DECIMOTERCERO:

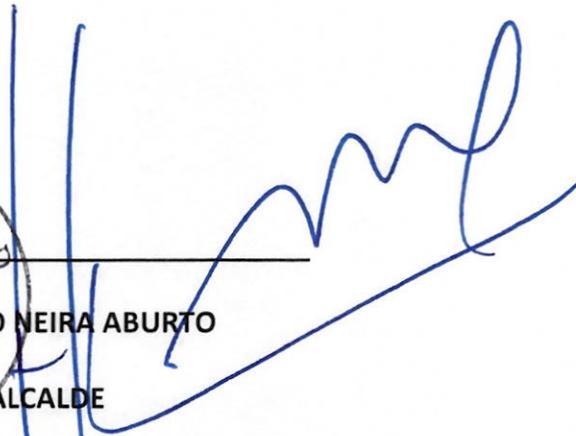
La personería de don **ROBERTO NEIRA ABURTO**, para actuar en representación de la Municipalidad, consta en **Decreto 6.441 de 29 de junio de 2021**.



La personería de don **EMILO VELEZ HORMAZABAL**, para actuar en representación de BANCOESTADO MICROEMPRESAS S.A. ASESORÍAS FINANCIERAS, consta en **escritura pública de fecha 19 de Mayo de 2021** otorgada en la Notaría de Santiago de doña MARIA PILAR GUTIERREZ RIVERA.

DECIMOQUINTO: Suscripción y firmas.

Las partes suscriben y firman el presente instrumento en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de BEME y dos en poder de la CORPORACIÓN.



ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO


EMILO VELEZ HORMAZABAL
GERENTE GENERAL



BANCOESTADO MICROEMPRESAS S.A. ASESORÍAS FINANCIERAS